

ORDENANZA N°: 644/89.-

Ramallo, 20 de abril de 1989.-

VISTO:

La solicitud de aumento de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. mediante Nota del 17-4-89, elevada al Honorable C. Deliberante por Nota N° 832/89 del 18-4-89; y

CONSIDERANDO:

El tenor de los incrementos que la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Turismo considera procedente autorizar;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. prestataria del servicio de transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1a.Sec.)	A 4,50, -
" "	A CORONA	(2a.Sec.)	A 6,50, -
" "	A EL DESCANSO	(3a.Sec.)	A 7, -
" "	A VILLA RAMALLO	(4a.Sec.)	A 9, -

DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(1a.Sec.)	A 4,50, -
" " "	A CORONA	(2a.Sec.)	A 6,50, -
" " "	A TRISTAN	(3a.Sec.)	A 7, -
" " "	A RAMALLO	(4a.Sec.)	A 9, -

ESCOLARIDAD PRIMARIA: A 1, -

ARTICULO 2°: La empresa prestataria tendrá la obligación de entregar los boletos a los Señores pasajeros usuarios, mantener autorizadas las pólizas de seguro contra accidentes a pasajeros y vehículos y de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el cuadro tarifario en un recuadro de 30 cm. x 25 cm. en letras y números de 2 cm.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1989.